



## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 36 Tomo CXXV índice, de fecha 03 de agosto de 2018

Texto Vigente Publicado POE 27/05/2022

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil.
- II. La prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

**Artículo 2.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento comprenderán la inspección, verificación, vigilancia y certificación de instalaciones, documentos y equipos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por infracción o incumplimiento de dichas normas del presente Reglamento y normas emanadas desde leyes Federales y Estatales, así como las demás aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 3.** - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Agente Regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

**II. Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

**III. Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**IV. Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

**V. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

**VI. Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

**VII. Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

**VIII. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias:** este se instala en caso de desastre y se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar dicha emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador;

**IX. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;

**X. Continuidad de Operaciones:** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención,



respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

**XI. Coordinación Municipal:** Coordinación Municipal de Protección Civil de Ensenada;

**XII. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

**XIII. Declaratoria Municipal de Emergencia:** Es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación reconoce que una o varias delegaciones del municipio se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;

**XIV. Declaratoria Municipal de Desastre Natural:** Es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinadas delegaciones del municipio, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales;

**XV. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

**XVI. Donativo:** Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a la entidad federativa, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

**XVII. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

**XVIII. Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

**XIX. Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

**XX. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos,



las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, las caídas o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

**XXI. Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

**XXII. Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;

**XXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

**XXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**XXV. Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

**XXVI. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

**XXVII. Grupos Voluntarios:** Personas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;



**XXVIII. Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

**XXIX. Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

**XXX. Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;

**XXXI. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con los que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

**XXXII. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

**XXXIII. Ley General:** Ley General de Protección Civil;

**XXXIV. Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

**XXXV. Orden Público e interés Social:** Es el establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio; la elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

**XXXVI. Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

**XXXVII. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

**XXXVIII. Prevención.-** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

**XXXIX. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos,



prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

**XL. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

**XLI. Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección Civil de Ensenada;

**XLII. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

**XLIII. Reconstrucción:** Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

**XLIV. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

**XLV. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

**XLVI. Refugio Temporal:** Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso



a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

**XLVII. Reglamento:** Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, Baja California;

**XLVIII. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

**XLIX. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**L. Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

**LI. Secretaría:** Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;

**LII. Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

**LIII. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**LIV. Siniestro.-** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**LV. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil de Ensenada, Baja California;

**LVI. Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego;

**LVII. Transversalidad:** Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

**LVIII. Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar,



operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

**LIX. Coordinación de Municipal de Protección Civil:** Organismo de la Administración Pública, encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, en su demarcación territorial;

**LX. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

**LXI. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

**LXII. Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

**LXIII. Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Artículo 4.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario del Ayuntamiento;
- III. El C. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Los C. Inspectores de Protección Civil Municipal y;
- VI. Los Titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

**Artículo 5.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el



cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre; y
- VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal
- III. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 8.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:



- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 9.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual los entregará al C. Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 10.-** Es obligación del Ayuntamiento establecer el Sistema Municipal de Protección Civil. Al efecto, el Presidente Municipal deberá ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal, y tiene como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.



**Artículo 12.-** El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, grupos voluntarios, instituciones educativas y, expertos en diferentes áreas;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil y
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los Programas y Subprogramas Municipales, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Municipal de Riesgos
- III. Planes Municipales de Contingencias, Inventarios y Directorios de Recursos Humanos y Materiales.

**Artículo 15.-** El Sistema Municipal tendrá como objetivos:

- I. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
- II. Integrar la acción del Municipio al Estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres, en perfecta coordinación con sus diferentes integrantes;
- III. Realizar, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, campañas de divulgación sobre medidas de prevención, auto cuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así



como a fortalecer la disposición de la población municipal para participar activamente en estas tareas;

**IV.** Establecer programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población municipal, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

**V.** Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, social, privado y académico;

**VI.** Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

**VII.** Hacer compatibles las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales, y académicas en las tareas municipales de protección civil;

**VIII.** Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, de sus bienes, así como de su medio ambiente;

**IX.** Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva;

**X.** Realizar eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permiten el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

**XI.** Procurar la ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios del territorio municipal;

**XII.** Formular y promover campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada pueblo, ranchería o ciudad al que vayan dirigidos;

**XIII.** Constituir acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población municipal, y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

**XIV.** Desarrollar y aplicar medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos municipales; y,

**XV.** Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos



fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores. Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y será el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal. El Presidente Municipal, deberá constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 35, de fecha 27 de mayo de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Coordinación municipal de protección, quien será el Secretario Técnico;
- IV. El Regidor presidente de la comisión de protección civil quien conforme a sus facultades atenderá los asuntos de protección civil;
- V. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y
- VI. Los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales.



A las reuniones del Consejo se podrá invitar a los delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** La organización y operación del Consejo Municipal en situaciones de respuesta a emergencias, se fundamentará en los lineamientos de toma de decisiones manejadas dentro del protocolo de Sistema de Comando de Incidentes, mismas que se distribuirán en tres instancias directivas:

I. La Directiva Ejecutiva del Consejo, la cual generara las directrices y lineamientos a seguir para la aplicación de acciones previas, durante y posteriores al impacto de un fenómeno perturbador, la cual se integra por:

- a) El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b) El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- c) El Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación municipal de protección;
- d) El Regidor encargado de la comisión de Protección Civil, y mediante convocatoria, los regidores de las comisiones relacionadas con aspectos de Protección Civil;
- e) El Titular de la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones, como encargado de enlace con delegaciones municipales;
- f) El Director de Seguridad Publica, como encargado de enlace con las corporaciones de seguridad;
- g) El Titular del Departamento de Bomberos, como enlace con Servicios de Respuesta a Emergencias;
- h) El Tesorero Municipal, como coordinador de Finanzas y Logística;
- i) El Director de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, como enlace de Equipamiento y Servicios Estratégicos;
- j) El Oficial Mayor, como encargado de Recursos Humanos y Materiales;
- k) El Titular de DIF Municipal, como enlace de Refugios Temporales y Servicios Humanitarios;
- l) El Titular de la Dirección de Desarrollo Social, como enlace de Asistencia Social;



m) Los representantes de las dependencias estatales y federales que determine el propio Consejo;

n) Los representantes de las dependencias estatales y federales asentadas en el municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo.

I. La Directiva Operativa del Consejo, la cual se integra por:

a) Un Coordinador de Refugios Temporales y Servicios Humanitarios, que será el personal que el Titular de sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) designe;

b) El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera;

II. La Directiva Consultiva Ciudadana y Científica del Consejo: Dichas personas se elegirán por medio de una convocatoria realizada por el subcomité de Protección Civil de COPLADEM:

a) Una mesa de Gestión Riesgos;

b) Una mesa de Asistencia Humanitaria;

c) Una mesa de Respuesta Operativa;

d) Una mesa de Geografía y Estadística.

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación y concertación del Sistema Municipal a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

II. Hacer propuestas al Ayuntamiento al programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se deriven;

III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de protección civil realice la Coordinación municipal de protección civil;



- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, con base al análisis que presente la Coordinación municipal de protección civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VI. Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Requerir la ayuda a la Coordinación Estatal, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación municipal de protección civil;
- VIII. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- IX. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales, especiales e internos de protección civil;
- X. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal;
- XI. Practicar auditorias operacionales para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal, tanto en situación normal, como en estados de emergencia;
- XII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas estatales y nacional;
- XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá, como mínimo, trimestralmente en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el secretario técnico quien convoque y dirija al consejo.

**Artículo 21.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 22.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;



- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 23.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Cuarto, Capítulo I de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Cuarto, Capítulo II de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
  - a. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
  - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.



- XIV.** Convocar al Centro Municipal de Operaciones;
- XV.** Acordara convenios de colaboración con las dependencias municipales y estatales, y con los sectores social y privado, los recursos humanos, financieros y materiales, y la coordinación de acciones que se requieran para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil; y
- XVI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y que le otorgue el Consejo.

**Artículo 24.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.** Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.** Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.** Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 25.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II.** Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.** Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.** Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.** En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII.** Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;



- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 26.-** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

**Artículo 27.-** Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante un emergencia.

**Artículo 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 28.-** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio de la Coordinación municipal de protección civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

**Artículo 29.-** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se integra por:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe; y
- II. Los titulares o representantes de las demás dependencias públicas estatales y municipales cuyas actividades estén relacionadas con protección civil, y los



representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.

**Artículo 30.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el plan de emergencia o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- III. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- IV. Coordinarse con el Consejo Municipal, en las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

**Artículo 31.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 31.-** El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde al Presidente Municipal, o al Secretario General, en ausencia del primero, y/o al Director General de la Coordinación municipal de protección civil en ausencia de los dos anteriores.

**Artículo 32.-** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento. Estas incluyen área recepción, área de comunicaciones, sala de operaciones, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso;
- II. Equipamiento informático y de comunicación como; sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, equipo de fax, televisores con TV satelital y telefonía celular y satelital;



**III.** Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;

**IV.** Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia;

**V.** Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre.

**Artículo 33.-** En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal y/o federal en la mitigación del desastre.

#### **CAPÍTULO IV DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal contendrá como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad en la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo.

**Artículo 35.-** El Atlas Municipal de Riesgos contendrá la información relacionada con el origen, causas y mecanismos de formación de riesgos y desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** La Coordinación municipal de protección civil elaborará el Atlas Municipal de Riesgos, a que está expuesta la población del Municipio, sus bienes y entorno.

**Artículo 37.-** Las dependencias y organismos municipales y estatales facilitarán a la Unidad Municipal la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.



**Artículo 38.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 38.-** Para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, la Coordinación municipal de protección civil podrá solicitar la asesoría de la Coordinación Estatal. Una vez aprobado por el Consejo Municipal, el Atlas deberá publicarse.

**CAPÍTULO V.-** Fue reformado la denominación del capítulo V, por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

#### **CAPÍTULO V DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 39.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 39.-** Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preparación, mitigación y atención ante amenazas o calamidades de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativo. Por consiguiente la función de la Protección Civil deberá ser técnica, especializada e inclusiva, por lo que deberá respaldarse con la aplicación de acciones paralelas de otras dependencias del órgano municipal como pudieran ser ecología, administración urbana, servicios públicos, corporaciones policíacas, entre otras.

**Artículo 40.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 40.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 41.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 41.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, Para el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Un Director General;
- II. Un Subdirector General;
- III. Un Departamento Técnico, encargado de Inspecciones, Programas Internos y Planeación;
- IV. Un Departamento de Capacitación y Difusión, encargado de difusión de la cultura de protección civil, y de capacitación y especialización del personal; y
- V. Un Departamento de Operaciones, encargado de brindar la respuesta operativa de protección civil a la ciudadanía;

**Artículo 42.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 42.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:



- I.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio de que se trate, y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección;
- III.** Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.** Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los de los municipios colindantes del Estado;
- VI.** Proveer la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- VII.** Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de protección civil, especiales y de alerta respectivos en las dependencias estatales y municipales establecidas en el área;
- VIII.** Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia; así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- IX.** Establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X.** Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia de prealerta, alerta y alarma;
- XI.** Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XII.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal y con el Centro de Comunicaciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIV.** Fomentar la cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- XV.** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- XVI.** Operar coordinadamente con la Coordinación Estatal y en su caso, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; y
- XVII.** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y el Consejo Municipal.



**Artículo 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 19 de julio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 43.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

**Artículo 44.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 44.-** Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

**Artículo 45.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 45.-** Así mismo, la Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 43 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

**Artículo 46.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 46.-** En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

**Artículo 47.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 47.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 48.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 48.-** Cuando debido a la magnitud de situaciones que impliquen altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, como responsable de la primera respuesta gubernamental, fungirá como responsable de la coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia, pudiendo ceder esta actividad de acuerdo a lineamientos del Sistema de Comando de Incidentes (SCI).

**Artículo 49.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 49.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de contar con un Reglamento Interno y un Manual de Funciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la dependencia. Dichos documentos deberán de realizarse a más tardar 90 días hábiles después de emitir el presente reglamento

**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 50.-** El emblema que la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá portar en sus uniformes distintivos, edificios, materiales y unidades oficiales como lo establece el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de octubre del 2014, será el reconocido internacionalmente como símbolo de la protección civil, mismo que fue acordado en el Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Cámara de Senadores el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983; y Que el citado Protocolo define en su Artículo 66: “El signo distintivo internacional de Protección Civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus edificios y su material o para la protección de refugios civiles”.. Los colores y la simbología representan lo siguiente:

- I. Triángulo de color azul: simboliza la prevención, ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección;
- II. Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que reviene o atiende una emergencia, es decir, el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general;
- III. Círculo anaranjado: este color representa la aceleración del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta visibilidad, impidiendo accidentes por falta de la misma.

**Artículo 51.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 51.-** Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 52.-** Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.



**Artículo 53.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 53.-** Para ser responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación;
- III. Residir en el municipio, cuando menos 3 años anteriores al cargo;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;
- V. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y
- VI. No desempeñar cargo de Dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 54.-** Son medidas generales de prevención, en materia de protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables, representen riesgos para la población municipal.

Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;
- II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;
- III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;
- IV. El aseguramiento o en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier, construcción o instalación;



**VI.** La demolición de construcciones;

**VII.** La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y

**VIII.** Las demás que determinen la ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 55.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 55.-** Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, se considerará requisito indispensable contar con dictamen técnico de no riesgo emitido por la autoridad Municipal de Protección Civil, para el otorgamiento de la factibilidad de uso de suelo emitido por la autoridad competente que regule el desarrollo urbano dentro del municipio. Para la obtención de dicha opinión técnica será necesario presentar la siguiente documentación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I.** Anteproyecto con firmas originales;
- II.** Deslinde catastral;
- III.** Redacción que describa las actividades pretendidas a realizar en el predio, así como un estimado de la cantidad máxima de personas que ocuparían las instalaciones;
- IV.** Identificación oficial del propietario o solicitante; y
- V.** Copia del recibo de pago de derechos, cuando así lo considere la ley de ingresos vigente.

Los aspectos técnicos a observar para el otorgamiento del dictamen técnico de no riesgo referido serán especificados en las normas y tablas técnicas generadas una vez publicado el presente reglamento.

**Artículo 56.-** Para el otorgamiento del dictamen de factibilidad de Proyectos de construcción en materia de Protección Civil, como requisito para el otorgamiento de las licencias de construcción por la autoridad competente, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I.** Dictamen de uso de suelo;
- II.** Opinión técnica de no riesgo;



**III.** Factibilidad de proyecto en materia contra incendio por parte de la Dirección de Bomberos, o quien asuma dicha supervisión;

**IV.** Deslinde catastral;

**V.** Cuatro juegos de planos debidamente sellados por la Dirección de Bomberos y con firmas originales de propietario, director responsable del proyecto y del director responsable de obra; y en los casos específicos: del proyectista estructural y proyectista eléctrico; y

**VI.** Copia del recibo de pago de derechos, cuando así lo considere la ley de ingresos vigente.

Los aspectos técnicos a observar para el otorgamiento de la factibilidad referida serán especificados en las normas y tablas técnicas generadas una vez publicado el presente reglamento.

**Artículo 57.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 57.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene facultades de verificación y vigilancia a industrias, empresas, negociaciones mercantiles, depósitos de sustancias riesgosas, construcciones y demás establecimientos que constituyan un riesgo por la actividad a que está destinado, a efecto de prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias, ya sean estatales o federales radicadas y acreditadas ante las autoridades municipales.

**Artículo 58.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 58.-** Para llevar a cabo estas tareas de protección civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil solicitará la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración vigentes.



**Artículo 59.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 59.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias municipales, estatales y federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del Estado realicen actividades relacionadas con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que operen las Unidades Internas y los respectivos Programas Internos de Protección Civil; así como para coordinar las acciones de prevención y rescate en caso necesario.

**Artículo 60.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 60.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil recabara cuando menos cada seis meses de la Coordinación Estatal de Protección Civil, todo lo relativo sobre el estado que guarda la entidad en su conjunto en relación con pronósticos de riesgos para la población y acciones específicas de prevención.

**Artículo 61.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal podrá gestionar ante las instancias correspondientes, en situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas, la participación de las diferentes instancias del Sistema Municipal, las que trabajaran en forma coordinada con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 62.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.



**Artículo 63.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 63.-** Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población, declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

**Artículo 64.-** Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, el Presidente Municipal declarará el estado de alerta o emergencia, a través del cual los responsables de realizar las tareas del Plan de auxilio, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y el entorno natural.

**Artículo 65.-** Para efectos del Artículo anterior, se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno natural o, cuando su presencia en el territorio municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de su declaración.

**Artículo 66.-** En los casos en que la presencia del agente perturbador esté causando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, el Presidente Municipal, para hacer frente a la emergencia en caso de que sean rebasados los recursos del Municipio, procederá en términos de la ley de la materia y de este Reglamento, a solicitar al Ejecutivo del Estado se emita la Declaración de Emergencia Estatal, activándose de inmediato el Plan de Auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

**Artículo 67.-** Finalizada la presencia del fenómeno perturbador, el Presidente Municipal pondrá en marcha el Plan de Restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten dañados.

**Artículo 68.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal ordenara al Responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos o por cualquier otro medio eficaz que pudiera ser utilizado. Y en el caso de agentes perturbadores de origen hidrometeorológico, las acciones que debe llevar a cabo de acuerdo al Sistema de Alerta Temprana para ciclones tropicales.

**Artículo 69.-** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil se estará a lo dispuesto en la ley de la materia, en este Reglamento y en los convenios celebrados en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 70.-** Para los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. De origen geológico (Sismicidad, vulcanismo, deslaves, hundimiento regional, agrietamiento, flujo de lodo, deslizamiento y colapso de suelos).
- II. De origen hidrometeorológico (Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, sequías, inundaciones pluviales y lacustres, desertificación, depresión tropical, tormentas, huracanes, vientos fuertes, tormentas eléctricas y temperaturas extremas).
- III. De origen químico-tecnológico (Incendios forestales, explosiones y fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos).
- IV. De origen sanitario-ecológico (Contaminación, epidemias, plagas y lluvia acida).
- V. De origen socio-organizativo (Problemas provocados por concentraciones masivas de personas, interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales, accidentes carreteros que pudieran poner en riesgo a la población, accidentes aéreos) y
- VI. Los demás que se señalen en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 71.-** Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población y entorno de cualquier riesgo.

**Artículo 72.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 72.-** El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

I. Instalaciones en operación:

a. Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal, estatal y municipal de la materia;

b. La Coordinación Municipal de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar; la propia Coordinación supervisará su cumplimiento y solicitará, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y federales que corresponda.

II. Para nuevas instalaciones;

a. La Coordinación Municipal de Protección Civil, con el apoyo de las autoridades estatales y federales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal;

b. La Coordinación Municipal de Protección Civil enviará a las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 73.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 73.-** Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la descripción de las siguientes materias:

I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;

II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;



III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y

IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 74.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 74.-** La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetará a lo siguiente:

I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;

II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este Artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la hará la Coordinación Municipal de Protección Civil;

III. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y

IV. La dimensión de las zonas de salvaguarda será determinada dependiendo del riesgo de que se trate, y de acuerdo con los siguientes factores:

a. El giro de las instalaciones;

b. Su ubicación y características arquitectónicas;

c. Las características topográficas del terreno;

d. Los factores físico-geográficos y ecológicos que concurren;

e. La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos; y

f. Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

**Artículo 75.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 75.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil; coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos, y en general el Municipio, durante todas las horas y días del año.



**Artículo 76.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 76.-** Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a la Coordinación Municipal de Protección Civil; la información que ésta les requiera.

**Artículo 77.-** Es responsabilidad del Municipio coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Municipio o se prevea un encadenamiento de calamidades que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación deberá cederse a la Coordinación Estatal, sin menoscabo de la responsabilidad de aquélla.

**Artículo 78.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 78.-** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil, instalará un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgo para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

**Artículo 79.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 79.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá informar a la Coordinación Estatal de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.



**Artículo 80.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 80.-** Para la coordinación de la atención de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública del Municipio y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

**Artículo 81.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 81.-** En situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten una coordinación ágil y eficiente para la toma de decisiones.

**Artículo 82.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 82.-** El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniformes e identificación que los acredite como tales. Igual obligación subsiste para los demás actores de la protección civil.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.**

**Artículo 83.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 83.-** En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 84.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 84.-** En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Servicios Médicos, Bomberos y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el Municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual podrá aplicar entre otras, las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las señaladas en este Reglamento:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales;
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Municipio y las organizaciones o asociaciones privadas y sociales;
- X. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- XI. Clausuras de inmuebles, cierres o desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de trámites



diversos ante las autoridades correspondientes, retiro de anuncios u otra señalización, movilización y coordinación de autoridades auxiliares;

**XII.** El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

**XIII.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

**XIV.** La evacuación de inmuebles, y

**XV.** Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 85.-** Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de riesgo, emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición de las mismas, para la coordinación correspondiente mediante la activación de su respectivo Plan de Emergencia.

**Artículo 86.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 86.-** La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, acudirá a la Unidad Estatal, en los términos de la ley de la materia y de este Reglamento.

**Artículo 87.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 87.-** Los Organismos Especializados de Emergencia del Municipio, formados por instituciones oficiales de seguridad y auxilio como Bomberos, Policía, Servicios Médicos, Rescate y Urgencias Médicas entre otros, deben coadyuvar bajo la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.



**Artículo 88.-** Las autoridades municipales de protección civil apoyaran la organización y capacitación de estos organismos especializados de emergencia, con la colaboración o auxilio de las instancias estatales y federales, y con el apoyo de los sectores social y privado de la sociedad.

**Artículo 89.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 89.-** Es obligación de los Organismos Especializados de Emergencia:

- I. Coadyuvar, bajo la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;
- II. Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil a que sean llamados por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que se deriven de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 90.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

Abasto, refugios temporales, agua potable, alcantarillado, comunicaciones, desarrollo urbano, energéticos, electricidad, salud, seguridad pública y transporte.

**Artículo 91.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 91.-** Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.



**Artículo 92.-** En caso de riesgo, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competan a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Igualmente, buscarán la coordinación con las dependencias estatales y federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de protección civil.

**Artículo 93.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 93.-** Ante un riesgo, emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal la tramitación de la declaratoria del Ejecutivo Estatal que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y, en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

En igualdad de condiciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

**Artículo 94.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 94.-** El Consejo Municipal, erigido en Centro de Operaciones, ejecutara, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, las siguientes medidas:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;
- IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad y;
- V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

**Artículo 95.-** Cuando exista una situación inminente de riesgo, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de Protección Civil, bajo su responsabilidad, ordenarán y ejecutarán las medidas de prevención en materia de protección civil señaladas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables. En cualquier otra situación, sólo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

## **CAPITULO VIII DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 96.-** Por conducto del Presidente del Consejo Municipal, concertará convenios con las dependencias de la administración pública estatal y federal, y con los sectores social y privado, con cámaras, asociaciones, instituciones, agrupaciones, empresas y universidades; de la coordinación de acciones que se requieran para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 97.-** Los convenios que se celebren con cualquiera de las dependencias o sectores a que se refiere el artículo anterior, deberán contener la asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten, y los sistemas de información y mecanismos de evaluación para determinar su eficacia y utilidad social, con los correspondientes anexos técnicos.

**Artículo 98.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 98.-** Para casos de riesgo, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá solicitar al Consejo su intervención para la celebración de convenios con la Coordinación Estatal para que la organización y estructura administrativa, capacitación, uso, manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencias, bomberos, rescate y atención prehospitalaria, se implemente de acuerdo con las características geográficas y las necesidades de protección civil del Municipio.

**Artículo 99.-** En los convenios que se celebren en materia de protección civil con las autoridades del Gobierno del Estado, podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por las autoridades de Protección Civil municipales cuando:

- I. De la verificación se advierta un factor de riesgo, y por la hora, lugar o circunstancias, la autoridad competente no puede actuar;
- II. En ausencia de la autoridad competente se requiera llevar a cabo las evaluaciones, desalojos, clausuras, acordonamientos y cierre de vialidades o se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 100.-** Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres, incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar a cada una de las partes.

**Artículo 101.-** Los convenios de colaboración incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema Municipal de Protección Civil, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 102.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.



Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 103.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 103.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 104.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo sin causa justificada por la simple solicitud.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 105.-** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, también denominado de Apoyo; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.



**Artículo 106.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. La definición de los objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- III. El diagnóstico e identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del programa;
- V. Directorio del Consejo;
- VI. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VII. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;
- VIII. Recursos materiales;
- IX. Recursos humanos;
- X. Los mecanismos para el control y evaluación de las metas establecidas en el Programa.

**Artículo 107.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

**Artículo 108.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 108.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;



- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**Artículo 109.-** El Subprograma de auxilio involucra al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.
- VI. Designar y operar los albergues;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un Sistema de Información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 110.-** El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 111.-** El Subprograma de Apoyo, está dirigido a sustentar los anteriores Subprogramas, estableciendo las acciones que permitan organizar al Sistema Municipal



de Protección Civil, definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres niveles, estimar los recursos humanos financieros y materiales para ejecutar los programas establecidos determinando las cantidades mínimas y las fuentes de abastecimiento. Promoverá la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre.

Las trece actividades consideradas en el Subprograma de apoyo son:

- I. Planeación.
- II. Coordinación.
- III. Marco Jurídico.
- IV. Organización.
- V. Recursos Financieros.
- VI. Recursos Materiales.
- VII. Recursos Humanos.
- VIII. Educación y Capacitación.
- IX. Participación Social.
- X. Investigación y Nuevas Tecnologías.
- XI. Comunicación Social.
- XII. Realización de la Protección Civil.
- XIII. Control y Evaluación.

**Artículo 112.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Planeación estarán encaminadas:

- I. Identificar áreas y sectores sujetos a riesgos.
- II. Establecer objetivos.
- III. Determinar alcances y áreas claves de resultados.
- IV. Formular políticas respecto al agente destructor.
- V. Formular medidas de protección y reforzamiento de las construcciones.
- VI. Mitigar los efectos destructivos.
- VII. Conocer actividades, potencialidades y recursos de organismos y sistemas.
- VIII. Preparar el plan básico de la seguridad y los planes de acción para las distintas funciones y los planes específicos para los servicios estratégicos contra agentes destructivos específicos.
- IX. Asegurar que los costos y riesgos asociados con las opciones de acción estén considerados.
- X. Incorporar problemas emergentes y valores cambiantes de las soluciones



**Artículo 113.-** Dentro del Subprograma de Apoyo las actividades del área de Coordinación estarán encaminadas a:

- I. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores público, social y privado.
- II. Coordinar las acciones de prevención de los grupos voluntarios.
- III. Coordinar la ayuda de los grupos de ayuda mexicanos y extranjeros en su caso.
- IV. Establecer mecanismos formales de relación.
- V. Formular convenios de coordinación entre las entidades responsables.
- VI. Concertar todos los programas.
- VII. Formular manuales de operación.
- VIII. Fijar criterios de coordinación y movilización.

**Artículo 114.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Marco Jurídico estarán encaminadas a:

- I. Formular el anteproyecto de normatividad en lo relacionado al agente específico.
- II. Revisar Leyes, Reglamentos y acuerdos de Protección Civil.
- III. Formular proposiciones a los Reglamentos existentes.
- IV. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.
- V. Homologar los planes de Protección Civil.
- VI. Actuar como órganos de consulta jurídica.
- VII. Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los convenios, acuerdos, autorizaciones y permisos.

**Artículo 115.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Organización estarán encaminadas a:

- I. Evaluar los Organismos existentes capaces de prevención.
- II. Evaluar los procedimientos actuales.
- III. Estructurar la agrupación del trabajo.
- IV. Establecer las condiciones de trabajo en conjunto entre las diversas unidades participantes.
- V. Asignar a Organismos o individuos responsabilidades y tareas específicas, inclusive patronales de autoridad.
- VI. Establecer el substrato material de la organización de prevención.
- VII. Establecer los organigramas.



**VIII.** Elaborar el manual de organización.

**IX.** Formular diagramas funcionales y flujos de información y de trabajos.

**X.** Establecer directrices de funcionamiento.

**XI.** Fijar la estructura operativa de los organismos que deberán intervenir en la emergencia.

**Artículo 116.-** Dentro del Subprograma de apoyo, las actividades del área de Recursos Financieros estarán encaminadas a:

**I.** Elaborar el inventario de Recursos Económicos y Financieros movilizables.

**II.** Determinar la naturaleza y alcances del Apoyo Financiero requerido.

**III.** Estudiar modelos futuros de financiamiento.

**IV.** Revisar los convenios existentes.

**V.** Evaluar fuentes funcionales de financiamiento.

**Artículo 117.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, Las actividades del área de Recursos Materiales estarán encaminadas a:

**I.** Elaborar el inventario de herramientas, materiales y equipo especial existente y movilizable.

**II.** Determinar la cantidad y calidad de recursos materiales que pudieran ser requeridos.

**III.** Establecer y mantener las cantidades mínimas de materiales disponibles.

**IV.** Disponer de un catálogo actualizado de proveedores.

**V.** Establecer una distribución estratégica de almacenes de materiales necesarios tanto para los organismos como para la población.

**Artículo 118.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Humanos estarán encaminadas a:

**I.** Elaborar un inventario de Recursos Humanos movilizables.

**II.** Determinar la demanda, características y capacidades.

**III.** Establecer mediante convenios la disponibilidad de personal.

**IV.** Preparar un catálogo de puestos.

**V.** Elaborar un manual de selección.

**VI.** Formular un catálogo de necesidades.

**VII.** Preparar Reglamentos de premios y estímulos.

**VIII.** Establecer mecanismos de seguridad social para el personal que preste sus servicios en la prevención y auxilio.



**Artículo 119.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Educación y Capacitación estarán encaminadas a:

- I. Determinar las necesidades en Educación y Capacitación de la población y personal.
- II. Formular planes de Educación y Capacitación para todos los niveles y Regiones.
- III. Preparar manuales e instructivos para la población.
- IV. Promover la formación de Recursos Humanos en niveles medios técnicos y superiores en campos prioritarios de la Protección Civil.
- V. Alentar mecanismos de Educación continuas y de capacitación apoyándose en instituciones existentes de enseñanza y de Protección Civil.
- VI. Fijar reglas y procedimientos.

**Artículo 120.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Participación Social estarán encaminadas a:

- I. Convocar a los diferentes sectores a los foros de consulta para promover la discusión del programa y de su problemática.
- II. Organizar eventos y foros de discusión, mesas redondas, conferencias, etc.
- III. Establecer estructuras permanentes de participación social de carácter formal e informal.
- IV. Preparar la realización permanente de simulacros y pruebas, entrenando y capacitando a los voluntarios.
- V. Establecer sistemas de movilización.
- VI. Promover la vinculación voluntaria de los ciudadanos a través de agrupaciones adecuadas.
- VII. Promover métodos de solución que impliquen e inviten a la participación social.
- VIII. Promover la autoprotección corporativa y ciudadana.
- IX. Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones que requiere la acción preventiva.
- X. Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las circunstancias y problemas.
- XI. Promover mecanismos de premios y estímulos.
- XII. Establecer las bases materiales de la organización.

**Artículo 121.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Investigación y Nuevas Tecnologías estarán encaminadas a:

- I. Promover, alentar y orientar la investigación en las instituciones de Educación Superior de los fenómenos que dan origen a la acción y efectos de los agentes perturbadores.



- II. Promover, alentar y orientar la investigación de Educación Superior en la conducta de la población en la eventualidad de un desastre.
- III. Coordinar e integrar en las acciones preventivas y de auxilio el resultado de las investigaciones y mediciones que se realicen sobre la acción de los agentes perturbadores y de la población afectada.
- IV. Establecer, con los servicios y recursos existentes, un sistema de detención, monitoreo y alerta respecto a la acción de los agentes perturbadores.
- V. Conocer e integrar los nuevos métodos y técnicas para la detención, monitoreo y análisis de los agentes perturbadores.
- VI. Vigilar el establecimiento de diagnósticos Municipales sobre la acción de los agentes perturbadores en área de alto y mediano riesgo, determinando los niveles de riesgo aceptable en cada caso.
- VII. Proponer los mecanismos técnicos de prevención y de reforzamiento para disminuir las consecuencias de un desastre.
- VIII. Establecer, con los recursos y servicios existentes, un Sistema de Información y un banco de datos permanente actualizado sobre el comportamiento de los agentes perturbadores.
- IX. Fijar las reglas y procedimientos que permitan llevar a cabo las actividades mencionadas.
- X. Investigar la acción y efectos de los diferentes agentes.
- XI. Definir mapas con umbrales de seguridad.
- XII. Formular y registrar el seguimiento de los distintos fenómenos perturbadores.
- XIII. Proponer el establecimiento de redes de aparatos de predicción, monitoreo y alerta en operación.
- XIV. Estudiar la población, los bienes y servicios y la naturaleza afectados.
- XV. Estudiar los sistemas de constructivos adecuados.

**Artículo 122.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Comunicación Social estarán encaminadas a:

- I. Determinar la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar, garantizando en todo momento la libertad de expresión.
- II. Conectar la acción de los medios.
- III. Informar a la población previniéndola y orientándola en caso de desastre.
- IV. Formar a la población, contribuyendo a su educación para actuar en situaciones de emergencia.
- V. Inducir a la población para canalizar su fuerza participativa y darle la confianza en sí que requiere para afrontar la adversidad y reducir la ansiedad y otros efectos psicosociales negativos.



- VI.** Alentar y organizar la comunicación interpersonal, en el vecindario y la comunidad para responder a situaciones de emergencias.
- VII.** Organizar la comunicación interinstitucional e intersectorial de apoyo para las tareas de orientación, rescate, limpieza y reconstrucción.
- VIII.** Conocer y establecer redes de comunicación con los radioaficionados en ocasión de desastre.
- IX.** Establecer una estrategia informativa que permita la pronta y oportuna divulgación de los mensajes al interior del país, así como la divulgación oportuna de las directrices gubernamentales.
- X.** Desarrollar y producir programas de radio y televisión para situaciones de emergencia, adecuando los contenidos para que sean asimilados por la población.
- XI.** Establecer redes de información con los centros de seguimientos y vigilancia.
- XII.** Establecer líneas telefónicas emergentes.
- XIII.** Elaborar un manual técnico para establecer contacto con los cuerpos de rescate (Bomberos, Policía, Cruz Roja, etc.).
- XIV.** Combatir los rumores y la mala información.
- XV.** Determinar el papel de la comunicación en la difusión de la alarma y en la movilización de las personas y ayuda.
- XVI.** Determinar los mecanismos de comunicación entre las Dependencias, organismos, voluntarios, etc. participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVII.** Aprovechar el uso de las tecnologías existentes.

**Artículo 123.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Realización de la Protección Civil estarán encaminadas a:

- I.** Vigilar la adecuada instrumentación, estado y resultados de las acciones de prevención.
- II.** Guiar el crecimiento urbano y los patrones de asentamiento reduciendo los riesgos.
- III.** Localizar los servicios urbanos de acuerdo con las áreas y niveles de riesgo.
- IV.** Asegurar que las estructuras y construcciones de todo tipo estén conforme a las normas de seguridad.
- V.** Proveer servicios seguros y eficientes.
- VI.** Mantener el sistema ecológico.
- VII.** Prevenir los patrones destructivos de cada riesgo.
- VIII.** Desarrollar proposiciones opcionales para todos los servicios críticos o estratégicos.
- IX.** Establecer las reglas, normas y procedimientos que permitan la realización de acciones de prevención.



**Artículo 124.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Control y Evaluación estarán encaminadas a:

- I. Instrumentar el control a efecto de vigilar que los planes, programas y otras disposiciones se apliquen y utilicen con eficiencia y eficacia.
- II. Fijar normas.
- III. Evaluar los grados de cumplimiento del Plan.
- IV. Tomar acciones correctivas, mejorando las realizaciones para alcanzar los objetivos.

**Artículo 125.-** El Subprograma de Apoyo, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 126.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refiere el Artículos 105, Fracción IV y 109 de este Reglamento.

**Artículo 127.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

### **CAPITULO III PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS**

**Artículo 128.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 128.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá realizar el Plan Municipal de Contingencias, el cual es el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consistente en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de un desastre.

**Artículo 129.-** El Plan Municipal de Contingencias deberá de contemplar los siguientes aspectos:



- I. Establecer un sistema de comunicación rápido, amplio y confiable entre autoridades de los tres órdenes de Gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de desastre.
- II. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación ante cualquier circunstancia de desastre.
- III. Establecer de manera coordinada los protocolos de respuesta para cada subnivel de riesgo y de alertamiento donde se defina las funciones específicas de cada dependencia.
- IV. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles.
- V. Elaborar un inventario de recursos materiales y humanos y mantener un directorio de los tres órdenes de Gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre. Adicionalmente deberá de diseñarse un sistema de información que permita la rápida localización de recursos materiales o humanos y la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidentes.
- VI. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique localización de los Riesgos hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos y los recursos principales para la atención de los diferentes tipos de incidentes.
- VII. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

**Artículo 130.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 130.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de editar el Plan Municipal de Contingencias y enviar copias de dichos documentos a las entidades de Gobierno involucradas, bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior de la entidad.

**Artículo 131.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 131.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de supervisar el cumplimiento de los protocolos de respuesta, estableciendo un sistema de supervisión operativa en casos de urgencias normales para con ello garantizar la respuesta eficiente en casos de emergencia mayor.

**Artículo 132.-** El Plan Municipal de Contingencias deberá de actualizarse al menos anualmente, debiendo de enviar las nuevas versiones revisadas a las entidades de Gobierno involucradas y las bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior de la entidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 133.-** Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 134.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 134.-** Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil

**Artículo 135.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 135.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá asesorar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público, social y privado para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios.

**Artículo 136.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 136.-** Los establecimientos tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**Artículo 137.-** En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señalamientos y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

**Artículo 138.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 138.-** Los titulares, patrones, propietarios, administradores, arrendatarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 139.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 139.-** Las Unidades Internas de Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil del inmueble, el cual deberá ser sancionado por la Unidad Municipal;
- II. Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;
- III. Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un directorio y enviar un ejemplar a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Establecer y mantener en términos de la fracción anterior, el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e Inventarios de recursos humanos y materiales;
- V. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado, e informar de estas actividades a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;
- VII. Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;



**VIII.** Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

**IX.** Programar y realizar periódicamente simulacros según su vulnerabilidad a determinados riesgos, y actualizar periódicamente el Programa Interno; y

**X.** Las que dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil, o se deriven de las anteriores.

**Artículo 140.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 140.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 141.-** Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

**Artículo 142.-** El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

**Artículo 143.-** Los programas de las Unidades Internas que se implementen en cumplimiento a la Ley de la materia y del artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:



**A. Programas de prevención de accidentes del nivel interno:**

- I. La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;
- II. La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten en el ámbito interno;
- III. El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;
- IV. La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación, una vez declarada la conclusión de la emergencia;
- VI. El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;
- VII. El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- VIII. La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y
- IX. Los demás que determine la Ley de la materia y este Reglamento.

**B. Programas de prevención de accidentes de nivel externo:**

- I. La organización local para la prevención de accidentes en la que participara la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;
- II. Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- III. El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestros, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno o recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, calamidades o catástrofes causados por la empresa, planta o abastecimiento;
- IV. Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender desastres que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afectada por los desastres causados;
- VI. Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general expuestos a riesgos;
- VII. Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal;



**VIII.** La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la ciudadanía;

**IX.** La actualización del programa en la prevención de accidentes en el ámbito externo;  
y

**X.** Los demás que determine la Ley de la materia y este reglamento.

**Artículo 144.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 144.-** Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

**I.** Satisfacer los requisitos que fija la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de Baja California y este Reglamento; así como, los programas estatal y municipal de protección civil; y a falta de estos, los Términos de Referencia que expida la Secretaria de Gobernación del Ejecutivo Federal;

**II.** Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;

**III.** Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

**IV.** Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

**Artículo 145.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de julio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 17 de julio del 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 145.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 145.-** Los Programas Internos de Protección Civil, junto con la documentación requerida por este reglamento y con la respectiva copia de la póliza de seguro vigente



deberán ser presentados a la Coordinación Municipal de Protección Civil por duplicado, así mismo deberá estar autorizado y registrado siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 146.-** Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto de este Reglamento.

**Artículo 147.-** Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su apertura.

**Artículo 148.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 148.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil aprobará o, en su defecto, formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación para su aprobación o autorización.

Transcurrido el plazo arriba mencionado, sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá que el Programa Interno se encuentra aprobado por ésta y que reúne todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos necesarios y suficientes.

Cuando la Coordinación Municipal de Protección Civil formule observaciones al Programa Interno, los interesados deberán hacer las adecuaciones indicadas y lo presentaran nuevamente dentro del plazo que establezca la autoridad.

**Artículo 149.-** Los 3 órdenes de Gobierno deberán de elaborar también su Programa Interno, el cual formará parte del Programa Municipal en el cual se señalaran:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Los procedimientos de coordinación; y comunicación;



- IV. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- V. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga; y
- VI. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

**Artículo 150.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 150.-** Los organizadores o responsables de eventos o espectáculos públicos deberán contar con opinión favorable de parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones y demás implementos. Sin esta el evento no podrá celebrarse. Incluso deberán presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

**Artículo 151.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 151.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables referente al artículo anterior, los promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:

- I. Además de contar con los permisos requeridos por las autoridades competentes, implementaran las medidas de protección que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como las demás autoridades involucradas consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán, tanto el sitio y perímetro donde se realice el evento o espectáculo, así como la utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil;



**IV.** Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

**V.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y el organizador establecerán un puesto de coordinación en el lugar del evento.

**VI.** El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Gobierno Municipal en la realización del mismo;

**VII.** Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y

**VIII.** Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**Artículo 152.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 152.-** Cuando los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación Municipal de Protección Civil con 15 días naturales de anticipación mediante una solicitud que deberá contar con los siguientes datos y documentos:

**I.** Nombre y domicilio del solicitante;

**II.** Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

**III.** Copia del permiso correspondiente de la SEDENA; de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

**IV.** En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: POTENCIA, TIPO Y CANTIDAD DE ARTIFICIOS;

**V.** Procedimiento para la atención de emergencias; y

**VI.** Croquis del lugar donde se realizará la quema con un radio de mil metros

## **CAPÍTULO V DEL DIAGNOSTICO Y MANEJO DE RIESGOS**

**Artículo 153.-** El Diagnóstico de Riesgos, es un proceso analítico, mediante el cual se llega al conocimiento e identificación de determinados hechos o problemas que



implican la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas, como en bienes, sobre la base de la vulnerabilidad del Municipio.

Los estudios de riesgos deben reflejar la interacción entre los fenómenos naturales y el entorno, y la de éstos con los sistemas físicos y sociales producidos por el hombre.

**Artículo 154.-** El Diagnóstico de Riesgos implica por una parte la determinación de los escenarios o eventos más desfavorables que pueden ocurrir, así como la probabilidad asociada a su ocurrencia, y por la otra los efectos que los distintos fenómenos tienen en asentamientos humanos y en la infraestructura vulnerable a eventos.

El Diagnóstico de Riesgos permitirá conocer qué tipo de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación resultan necesarias para evitar riesgos o desastres en el Municipio.

**Artículo 155.-** Una vez identificados los principales riesgos a los que está expuesto el Municipio, las autoridades de protección civil pondrán especial énfasis en la periodicidad, severidad, magnitud y el grado de probabilidad de ocurrencia de fenómenos destructivos, que pueden a su vez dar origen a un encadenamiento de calamidades.

**Artículo 156.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 156.-** La publicación del Diagnóstico de Riesgos, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, constituye un requisito para fortalecer los programas y acciones preventivas de protección civil en nuestro Municipio y para lograr organizar el auxilio de manera adecuada a los riesgos detectados

**Artículo 157.-** Las autoridades de Protección Civil para obtener la información necesaria relativa a hechos que puedan configurar riesgos o desastres, realizarán monitoreo, identificación de riesgos, análisis de vulnerabilidad, sistematización de información, e integración del sistema de información. Para efectos del presente Capítulo los riesgos se clasificarán de la siguiente manera:

## **I. RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS**



**Artículo 158.-** El riesgo hidrometeorológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.

**Artículo 159.-** Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo hidrometeorológico las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo deslizamiento y zonas bajas inundables.

**Artículo 160.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 160.-** El Instituto Metropolitano de Planeación (IMIP) en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá definir las áreas de riesgo hidrometeorológico en la ciudad, con el fin de que la Secretaria de Administración Urbana evite asentamientos humanos en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones o corrientes rápidas de agua.

**Artículo 161.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 161.-** La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometeorológico deberá ser notificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

**Artículo 162.-** Las Delegaciones Municipales en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial y cajones desarenadores, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para prevenir que se tire basura o cualquier objeto que obstruya cauces de arroyo. A su vez durante la temporada de lluvias las Delegaciones



Municipales en coordinación con la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana deberán implementar operativos de vigilancia en todas las cuencas y zonas de alto riesgo con el fin de alertar sobre los riesgos a los colonos en peligro.

**Artículo 163.-** Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes deberán contar con autorización de la Dirección de Administración Urbana para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas.

**Artículo 164.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 164.-** Durante la temporada de lluvias la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones meteorológicas imperantes, verificando para esto diversas fuentes de información. A su vez se emplearán diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

**Artículo 165.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 165.-** Durante la temporada de lluvias la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de las presas y represas que se encuentran dentro y/o que afecten al municipio.

**Artículo 166.-** En casos donde exista peligro potencial o inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehusó a evacuar. La autoridad correspondiente podrá hacer uso de la fuerza pública para desalojar a la población vulnerable del peligro. Lo anterior fundado en proteger ante todo la vida humana.

**Artículo 167.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 167.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos meteorológicos que amenazan la ciudad como son el Fenómeno del Niño. Lo anterior en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura de la ciudad.

**Artículo 168.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 168.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para posibles efectos a causa del calentamiento global. Lo anterior fundado por ser una consecuencia hidrometeorológico que pudiera tener afectación gradual significativa en la población e infraestructura de la ciudad.

## II. RIESGOS GEOLÓGICOS

**Artículo 169.-** El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: sismo, erupción volcánica, alud, maremoto o deslizamiento de laderas.

**Artículo 170.-** Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo geológico todas aquellas zonas o áreas que puedan ser afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de tipo geológico.

**Artículo 171.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 171.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con organismos científicos, deberá definir las áreas de mayor riesgo geológico en la ciudad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas. Lo anterior en base a estudios especializados de sismología.

**Artículo 172.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 172.-** La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves y/o maremotos, deberá ser notificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

**Artículo 173.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 173.-** La Secretaria de Administración Urbana vigilara que se cumpla los códigos de construcción y uso del suelo establecidos, especialmente los edificios vitales y de mayor riesgo como son: edificios altos, multifamiliares, hospitales, escuelas, centros de gobierno, centros recreativos, entre otros. A su vez estos edificios tienen la obligación de contar con programa interno de Protección Civil, el cual podrá ser supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil. La anterior no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los edificios antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

**Artículo 174.-** Con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante un sismo la población deberá adoptar medidas de autoprotección como son: fijar a la pared repisas, armarios, estantes, espejos y libreros que se puedan caer. Asegurarse que su vivienda se encuentre estructuralmente resistente y las instalaciones de gas, agua, y sistema eléctrico estén en buen estado.



**Artículo 175.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 175.-** En caso de sismos severos ocurridos en el océano pacifico, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo del riesgo de maremoto que afecte la zona costera del municipio, verificando para esto, diversas fuentes de información, y a su vez se emplearan diversos medios masivos de comunicación para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población en riesgo. Por la cercanía que existe con la frontera de Estados Unidos y sin dejar de observar las recomendaciones y lineamientos del Sistema Nacional De Protección Civil; el sistema de alertamiento para maremotos que se utilizará será el promovido por el Centro de Advertencia de Tsunamis de la Costa Oeste/Alaska (WC/ATWC) del Gobierno de Estados Unidos, el cual se compone de 3 niveles de mensajes:

**I. Aviso** - Un terremoto ha ocurrido en la cuenca del Pacífico, que podría generar un maremoto El Consejo Municipal de Protección Civil emitirá boletines avisando sobre la situación.

**II. Vigilancia** - Un maremoto se ha generado o podría generarse, pero está por lo menos a dos horas de distancia del área en estado de vigilancia.

**III. Advertencia** - Un maremoto se ha generado o podría generarse, que podría causar daño; por lo tanto, se advierte fuertemente a la gente en el área de la advertencia que evacue.

**Artículo 176.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 176.-** Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectación de maremoto en la zona costera del Municipio de Ensenada, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá mantener permanentemente programas de investigación en el tema, promoverá la instalación de sistemas de alertamiento en la localidad, adecuación de rutas de evacuación y habilitación de zonas seguras.



**Artículo 177.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 177.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

### **III. RIESGOS QUÍMICO-TECNOLOGICOS**

**Artículo 178.-** El riesgo químico se refiere a fenómenos perturbadores originados por escape o derrame de sustancias químicas peligrosos, que produzcan intoxicaciones, contaminación, incendios y/o explosiones.

**Artículo 179.-** Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo químico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten sustancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., gaseoductos de gas natural, plantas potabilizadoras o tratadoras de aguas residuales, naves industriales que manejen químicos altamente peligrosos, entre otros.

**Artículo 180.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 180.-** Se considerarán empresas o establecimientos de alto riesgo químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los dos listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

**Artículo 181.-** Las empresas o establecimientos de alto riesgo químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir escapes, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el reglamento



municipal en la materia. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

**Artículo 182.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 182.-** El Instituto Metropolitano de Planeación (IMIP) en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico en la ciudad, con el fin de reducir la vulnerabilidad y proteger la población efecto de escapes, derrames, incendios y explosiones. Lo anterior en base a los lineamientos contenidos en la reglamentación municipal, estatal y nacional en la materia.

**Artículo 183.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 183.-** Será el Departamento de Bomberos de la Municipio de Ensenada, la entidad responsable de dictar las medidas de prevención y responder al auxilio y control en caso de emergencias relacionadas con los fenómenos químicos, debiendo notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier suceso relacionado con este.

#### **IV. RIESGOS SANITARIO-ECOLOGICOS**

**Artículo 184.-** El riesgo sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que produzcan epidemias, pandemias, plagas y/o contaminación de aire, suelo, aire y alimentos y Será la Secretaria de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

**Artículo 185.-** En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en la Ciudad y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta. Se



utilizara el Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas y la población en general.

**I. Verde (bajo).** No existe emergencia sanitaria. La Ciudad se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente.

**II. Amarillo (medio).** Existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias.

**III. Naranja (elevado).** Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la Ciudad. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos.

**IV. Rojo (alto).** La alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas.

**V. Rojo + (máximo).** Existe una epidemia y la Ciudad está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud.

## **V. RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS**

**Artículo 186.-** El riesgo socio-organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos masivos de población. De los cuales se incluyen: accidentes de autobús o medio masivo de transporte, caída de avión, atentado terrorista o amenaza de bomba, falla eléctrica o de servicio de agua, enfrentamiento armado o cualquier situación de accidente que afecte o amenace un gran número de personas.

**Artículo 187.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 187.-** Los propietarios de inmuebles que por el uso a que estén destinados ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo



o alberguen personas vulnerables por su estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los establecimientos antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

**Artículo 188.-** Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento de la Dirección de Bomberos. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

## **CAPÍTULO VI REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO**

**Artículo 189.-** Las Delegaciones en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

**Artículo 190.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 190.-** Los refugios temporales de tipo cerrado y/o abierto deberán ser validados por la Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja, y las siguientes disposiciones:

I. En materia de Protección Civil:

a. Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;



- b. Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
- c. Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
- d. Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.

## II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:

- a. Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
- b. Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- c. Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadores en instalaciones de gas y eléctricas.
- d. Contar con servicio de recolección de basura; y
- e. Tener acceso a rutas de transporte público.

## III. En materia de Salud:

- a. Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
- b. Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c. Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento; y
- d. Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

**Artículo 191.-** La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.



El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

**Artículo 192.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 192.-** Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Coordinación Municipal de Protección Civil considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio; y
- II. Al declararse estado de alerta;
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

**Artículo 193.-** Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

**Artículo 194.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Ensenada, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**Artículo 195.-** Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el



o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 196.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

**Artículo 197.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 197.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 198.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 198.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra



índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flaméales, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, de acuerdo a la legislación vigente; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

**Artículo 199.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 199.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 200.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 200.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**Artículo 201.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 201.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios por parte del Gobierno Municipal con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por el Gobierno Municipal después de haber atendido la emergencia.

## **TÍTULO CUARTO ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPITULO I DE LOS ESTADOS DE ALERTAMIENTO**

**Artículo 202.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 202.-** Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de acuerdo a la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:



I. Pre-alerta: Este nivel será establecido por la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;

II. Alerta: Este nivel será establecido por la Coordinación Municipal de Protección Civil o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;

III. Alarma: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que causo daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el sub-programa de auxilio y/o el plan de contingencias;

IV. Desastre: Este nivel lo establecerá el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provoco daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, el Presidente Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, de conformidad en con los lineamientos del FONDEN.

El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo que deberá ser elaborado por la Coordinación Municipal de Protección Civil

## **CAPITULO II DE LAS DECLARATORIAS FORMALES**

**Artículo 203.-** En la Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos, y



III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o conjuntamente, a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

**Artículo 204.-** Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

**Artículo 205.-** Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales. Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

### **CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 206.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 207.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

**Artículo 208.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo



CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 208.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 209.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 210.-** El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Consejo Municipal de protección Civil, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, deberá comunicarlo formalmente a la comunidad.

**Artículo 211.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.



## **TÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA**

**Artículo 212.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia se consideran toda empresa, asociación o agrupación no gubernamental que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención prehospitolaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán formarse por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

**Artículo 213.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 213.-** Para que los Grupos de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento. Este registro no excluye las autorizaciones necesarias antes otras dependencias de gobierno

**Artículo 214.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican:

- I. Grupos voluntarios de atención prehospitolaria y de rescate.
- II. Compañía de servicios prehospitolarios, traslados y/o transporte de pacientes.
- III. Grupos de auxilio vial y radio-aficionados auxiliares de protección civil.
- IV. Agrupaciones ciudadanas y otras relacionados a protección civil.

**Artículo 215.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 215.-** Para obtener su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, los Grupos de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva;
- II. Reglamento interno;
- III. Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y del Registro ante la Secretaría de Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- IV. Permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación en caso de tener radiofrecuencias privadas.
- V. Autorización para el uso de códigos y sirenas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Oficio con la descripción de:
  - VII.
    - a. Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
    - b. Siglas de identificación de la asociación y unidades, y
    - c. Características del uniforme que portarán los elementos;
  - VIII. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
  - IX. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
  - X. Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada y reconocida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o la Secretaría de Educación Pública, que señalen la capacitación con que cuentan;
  - XI. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo, y
  - XII. Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

**Artículo 216.-** Corresponde a los Grupos de Respuesta de Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

- I. Coordinarse con la mesa de servicios prehospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;



- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Coordinación de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en caso de desastre, y
- V. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

**Artículo 217-** Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Asociaciones Voluntarias, serán gratuitos. En el caso de Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como empresa de servicio privado de traslado en ambulancias, toda vez que sean coordinados para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

**Artículo 218.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como voluntarios o empresa de servicio que presten servicios de atención médica prehospitalaria en unidades móviles tipo ambulancia deberán cumplir con la Normatividad correspondientes. A su vez el personal Técnico en Urgencias Médicas deberá contar con certificación vigente otorgada por un organismo oficial y/o reconocido.

**Artículo 219.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 219.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 215, deberán observar lo siguiente:

- I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar dichos servicios;
- II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad competente para organismos de capacitación en materia de protección civil;
- III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las autoridades de protección civil;



**IV.** Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado;

**V.** Observar los protocolos de operación que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 220.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 220.-** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 221.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 221.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia que presente completa la documentación anterior, tendrá derecho a que se le expida constancia de registro por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 222.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 222.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o prehospitales de urgencia, ya sea de manera voluntaria o de manera comercial, deberá contar con el Registro de la Coordinación Municipal de Protección Civil para poder prestar sus servicios a la comunidad.



**Artículo 223.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 223.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá entregar dentro de los 30 días hábiles siguientes, copia de los documentos y constancias de registros de las asociaciones civiles a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para darlo de alta en el Registro Estatal y Nacional.

**Artículo 224.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia deberá de contar con el equipo adecuado y el personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar los servicios de ayuda a la ciudadanía de acuerdo a su denominación o giro descrito en el acta constitutiva.

**Artículo 225.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 225.-** Toda persona que preste sus servicios en los Grupos de Respuesta a Emergencia prestando servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, deberá acreditar su nivel de capacitación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de las constancias de cursos que le confieren el grado referido. La Coordinación Municipal de Protección Civil determinará los mecanismos para la validación y acreditación de estudios.

**Artículo 226.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 226.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia que cuente con un Centro de capacitación o Academia, deberá de presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, su programa de estudios, describiendo las materias, cursos, destrezas y horas asignadas.



**Artículo 227.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 227.-** Los instructores o capacitadores de los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia deberán de acreditar su nivel de capacitación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de constancias de cursos que le confieren el grado referido. La Coordinación Municipal de Protección Civil determinará los mecanismos para la validación y acreditación de estudios.

**Artículo 228.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 228.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 229.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 229.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o a brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;



- VI.** Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.** Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.** Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.** Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- X.** Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI.** Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII.** Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 230.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 230.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia en las diversas áreas de especialización, proporcionando para ello el apoyo logístico necesario para su realización.

**Artículo 231.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, deberá de participar en las actividades de prevención, información, participación, respuesta y reconstrucción así como todas las actividades que en su capacidad de voluntarios le sean requeridas por el Consejo Municipal de Protección Civil.



**Artículo 232.-** Todos los servicios de emergencia atendidos por las agrupaciones de auxilio durante un accidente o contingencia natural o provocada deberán de efectuarse de forma gratuita.

**Artículo 233.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 233.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia deberá acatar la normatividad requerida de acuerdo a la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a los vehículos ambulancia o la actividad pública de atención médica prehospitalaria y de rescate, por lo que la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de efectuar revisiones de campo a las unidades de emergencia con el fin de verificar que cuenten con el equipo, material y capacitación adecuadas.

**Artículo 234.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 234.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia deberá enviar mensualmente copia de los partes de servicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con el objetivo de contar con los elementos necesarios para realizar análisis estadísticos que permitan una planificación eficiente.

**Artículo 235.-** Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o pre hospitalarios de urgencia, que no cumplan con los requisitos antes mencionados serán acreedores a sanciones descritas en el Título Octavo, Capítulo I de este reglamento.



## **CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS**

**Artículo 236.-** Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo.

**Artículo 237.-** Los habitantes del Municipio que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, podrán organizarse en Brigadas Comunitarias de Protección Civil para coadyuvar, coordinadamente con las autoridades, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y registrarse ante la Coordinación.

**Artículo 238.-** El Gobierno Municipal, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Protección Civil que emprenda.

**Artículo 239-** La cultura de Protección Civil debe empezar desde el hogar. Por lo cual todo jefe de familia debe identificar y evaluar los riesgos presentes en su comunidad, a su vez conocer las medidas de prevención, preparación y autoprotección en caso de emergencia y desastre.

**Artículo 240.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;



**VII.** Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

**Artículo 241.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

**Artículo 242.-** Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva quedaran sujetas a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y este Reglamento.

**Artículo 243.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 243.-** Las personas a que se refiere el Artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil , los Programas de Prevención de Accidentes, Internos y Externos, conforme a las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Formular los Programas Internos de Protección Civil, de Contingencias, Simulacros, Rutas de Evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil competentes;
- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de Protección Civil del Municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y de protección civil que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil;



**V.** Establecer y organizar los Comités de Ayuda Mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o desastre públicos;

**VI.** Atender cumplidamente las recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones correspondientes;

**VII.** Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades municipales de protección civil, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

**VIII.** Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de Riesgos a que se refiere éste Reglamento; y

**IX.** Las demás que determine la autoridad de protección civil en el cumplimiento de sus funciones, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 244.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 244.-** Los organismos especializados de emergencia en el municipio, formados por dependencias oficiales de auxilio o rescate, participaran bajo la coordinación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o antropogénicos.

**Artículo 245.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población y su entorno natural, por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California y de este Reglamento.

**Artículo 246.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan



las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**Artículo 247.-** La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación por parte de las autoridades de Protección Civil de acciones de prevención, serán puestas a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 248.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 249.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 249.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas, el patrimonio de las mismas y/o el entorno ecológico.

**Artículo 250.-** Cuando los hechos que motiven la denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades municipales de protección civil la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba que en derecho proceda.

**Artículo 251.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 251.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias



### **CAPITULO III DEL REGISTRO DE CAPACITADORES EXTERNOS**

**Artículo 252.-** A todas aquellas empresas capacitadoras, organizaciones civiles, instructores independientes, empresas de consultoría, particulares o dependencias públicas que quieran ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos, estudios de vulnerabilidad y riesgos, deberán obtener su registro expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**Artículo 253.-** El registro será obligatorio y permitirá a empresas o particulares referidas en el artículo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de programas internos y especiales de protección civil.

**Artículo 254.-** Toda empresa o persona interesada en obtener su registro deberá presentar una solicitud dirigida al director de la Coordinación Estatal en la que se demuestre la capacidad que poseen en materia de protección civil, así como los medios técnicos mediante los cuales llevaron a cabo los cursos de capacitación, acompañándose de los documentos que lo acrediten.

**Artículo 255.-** Una vez que el interesado cuente con su registro, deberá remitir copia a la Unidad Municipal, asimismo de requerirlo solicitara informes de la actividad y la capacidad del solicitante y atenderá la constancia que sobre el particular se expida.

**Artículo 256.-** Aquellos capacitadores que no cuenten con su registro autorizado y continúen sus labores serán acreedores a una sanción económica en cuanto a las disposiciones del Título octavo Capítulo I.

## **TITULO SEXTO MATERIALES PELIGROSOS**

### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 257.-** Para efectos de este Reglamento, son considerados materiales peligrosos, aquellos que presenten o conlleven, entre otras, las siguientes características intrínsecas: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, de acuerdo a pruebas estándar, así como aquellos considerados por las Normas Oficiales Mexicanas en vigencia correspondientes.



**Artículo 258.-** La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento compete a la Unidad Municipal de Protección Civil, en observancia a la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California.

**Artículo 259.-** El presente Reglamento se aplica a toda persona natural o colectiva, pública o privada, que desarrolle actividades que involucren materiales peligrosos.

**Artículo 260.-** La Unidad Municipal de Protección Civil autorizará actividades relacionadas con materiales peligrosos, siempre y cuando se observe estricto cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, y de las disposiciones legales complementarias y conexas correspondientes a materiales peligrosos.

**Artículo 261.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones y competencias, reconocidas por la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California.

- I. Definir políticas para la correcta utilización y manejo de materiales peligrosos en el marco de las estrategias de protección civil.
- II. Ejecutar acciones de control sobre las actividades con materiales peligrosos, así como identificar las principales Fuentes de contaminación debido a las actividades con materiales peligrosos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de materiales peligrosos.
- IV. Coordinar con las instituciones públicas y privadas el establecimiento y actualización de un sistema de información sobre materiales peligrosos.
- V. Aprobar normas en coordinación con los Organismos Gubernamentales competentes para la importación y/o exportación de materiales peligrosos, sin perjuicio de las disposiciones y reglamentaciones que sobre el particular apliquen otras autoridades legalmente constituidas.
- VI. Realizar acciones para el control de las actividades con materiales peligrosos, enmarcadas dentro de las normas nacionales y disposiciones legales vigentes.
- VII. Identificar las principales fuentes de contaminación de materiales peligrosos.
- VIII. Promover la utilización de métodos, tecnologías y procedimientos para un manejo adecuado de los materiales peligrosos en coordinación con los Organismos Gubernamentales competentes, y
- IX. Contar con el personal capacitado o en su defecto contratar empresas de servicios legalmente constituidas y autorizadas, para el control, supervisión y cumplimiento del



presente Reglamento, acreditando así mismo por la Dirección Estatal de Protección Civil.

**Artículo 262.-** Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

## **CAPITULO II DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROGRAMA DE SEGURIDAD**

**Artículo 263.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá un Programa de Prevención así como el Programa de Seguridad para materiales peligrosos, sobre la base de listas nacionales e internacionales vigentes para elaborar técnicas pertinentes, previendo o tomando en cuenta:

- I. La identificación y clasificación de los materiales peligrosos, en función de sus propiedades, características y grado de peligrosidad.
- II. Las recomendaciones de Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, nacionales y las hojas de seguridad del producto (s) proporcionadas por los fabricantes y proveedores de materiales peligrosos.
- III. El inventario de actividades con materiales peligrosos, de acuerdo con el inciso I), que servirá para desarrollar el registro de actividades con materiales peligrosos en el ámbito municipal.
- IV. El tipo de pre-tratamiento, tratamiento o disposición adecuados para cada sustancia peligrosa, sea esta físico-química, biológica, térmica u otra, así como las normas técnicas pertinentes que establezcan los estándares de peligrosidad.
- V. Los casos en que resulta factible la minimización y/o reutilización del material peligroso.
- VI. La estrategia a seguir para que las empresas generadoras u operadoras con materiales peligrosos se adecuen a las medidas técnicas correspondientes, con el objeto de lograr una reducción progresiva de materiales y residuos peligrosos.
- VII. Métodos y tecnologías para lograr una reducción progresiva de materiales y residuos peligrosos.
- VIII. La publicación de manuales de manejo y control de materiales peligrosos, destinados a fomentar, en el ámbito científico y/o tecnológico, el desarrollo de actividades e incorporación de tecnologías limpias que coadyuven a optimizar, prevenir y reducir los riesgos.
- IX. La elaboración de manuales con metodologías para Análisis de Riesgos.



### CAPITULO III DEL REGISTRO Y LA APROBACIÓN

**Artículo 264.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 264.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con materiales peligrosos, deberá presentar mediante solicitud dirigida a la Coordinación Municipal de Protección Civil, como complementación a lo requerido a efecto de la obtención del registro y aprobación de actividades con materiales peligrosos, la siguiente documentación:

- I. Fotocopia del acta de constitución legal de la sociedad precisando el tipo de actividad(es).
- II. Aprobación otorgada por autoridades competentes.
- III. Plantilla del Personal jerárquico y antecedentes del personal técnico responsable de las actividades operativas con materiales peligrosos.
- IV. Las normas técnicas aplicables a la manipulación, transporte, almacenamiento y disposición, según el caso.

**Artículo 265.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 265.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil evaluará la documentación referida en el Artículo anterior y emitirá el criterio que corresponda, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su recepción.

**Artículo 266.-** La persona natural o colectiva, pública o privada, que obtenga permiso para almacenar, utilizar o transportar materiales peligrosos, deberá cumplir el presente reglamento y otras disposiciones legales complementarias y conexas.



**Artículo 267.-** El permiso para almacenar, utilizar o transportar materiales peligrosos, deberá observar el presente Reglamento y otras disposiciones legales complementarias y conexas.

**Artículo 268.-** El permiso para transportar materiales peligrosos, para cada volumen, deberá tener en cuenta además de los siguientes requisitos:

- I. Identificar los medios de transporte a utilizar y rutas a seguir.
- II. Identificar al destinatario.
- III. Describir el tratamiento, diagrama de flujo, operaciones y procesos, balance de materiales y energía de origen y destino, incluyendo características del residuo o desechos que generan.
- IV. Enumerar características, propiedades físico-químicas biológicas de la sustancia(s) peligrosa(s) que se pretende transportar.
- V. Indicar lugar de origen y destino de los materiales peligrosos.
- VI. Indicar puertos de ingreso y salida.
- VII. Presentar certificado de autoridades competentes del país de procedencia, sobre su grado de peligrosidad, medidas de protección y requisitos de comercio exterior.
- VIII. Adjuntar copias de documentación en trámite, en español, para obtener la licencia del país de destino en caso de exportación y la de origen en caso de importación.

**Artículo 269.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 269.-** Cualquier variación en los permisos concedidos, será comunicada la Coordinación Municipal de Protección Civil en el plazo de 15 días hábiles, a efecto de nueva evaluación.

**Artículo 270.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 270.-** El registro se efectuará por una sola vez. El permiso para almacenar, utilizar o transportar materiales peligrosos otorga a su titular la autorización para efectuar actividades con materiales peligrosos, por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de otorgamiento y sujeto a inspecciones periódicas, establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil

**Artículo 271.-** Sesenta (60) días antes del vencimiento del permiso para almacenar, utilizar o transportar materiales peligrosos, deberá solicitarse su renovación mediante solicitud junto al informe que tendrá la calidad de declaración, detallando las actividades desarrolladas durante el período transcurrido, desde que le fuera concedido el permiso, incluyendo las situaciones de riesgo no previstas y que se hubieran producido durante dicho período.

**Artículo 272.-** La persona natural o colectiva, pública o privada, autorizada que desee suspender temporal o definitivamente sus actividades con materiales peligrosos, deberá presentar solicitud, con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de dicha suspensión, adjuntando el informe señalado en el Artículo anterior.

**Artículo 273.-** Ninguna persona natural o colectiva, pública o privada, podrá continuar realizando actividades con materiales peligrosos, en tanto renueve su permiso, suspendido por incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, caducidad o solicitud expresa.

**Artículo 274.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 274.-** La persona natural o colectiva que por la naturaleza de su actividad requiera efectuar el transporte de materiales peligrosos, dentro o fuera del municipio, deberá entregar a la Coordinación Municipal de Protección Civil antes de realizar el referido transporte, la bitácora de traslado.

#### **CAPITULO IV DE SU UTILIZACIÓN Y GENERACIÓN**

**Artículo 275.-** La utilización de los materiales peligrosos comprende las siguientes actividades, interconectadas o individuales, generación, optimización, reciclaje, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y confinamiento.



**Artículo 276.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 276.-** Los servicios para el manejo de materiales peligrosos, en cualquiera de sus fases o en todas ellas, podrán ser prestados por persona natural o jurídica, pública o privada, constituida y autorizada para tal fin y debidamente registrada ante la Coordinación Municipal de Protección Civil

**Artículo 277.-** Toda persona natural o colectiva privada que utilice, comercialice, importe, exporte o maneje materiales peligrosos, deberá cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 278.-** La persona natural o colectiva, pública o privada que efectúe manejo de materiales peligrosos debe contar, obligatoriamente, con un seguro que cubra los posibles daños resultantes de las actividades con materiales peligrosos, incluidas las inherentes a su comercialización y transporte.

**Artículo 279.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 279.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que realice actividades con materiales peligrosos está obligada a registrar sus actividades ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, con firma del responsable, en el que deberá indicarse, de acuerdo con el caso:

- I. Fecha, calidad, cantidad, características y grado de peligrosidad de las sustancias.
- II. Fecha de recepción, embarque, movimiento, almacenamiento, origen, destino y motivo por el cual se recibieron o entregaron los materiales peligrosos.
- III. Reporte de incidentes y/o accidentes, que especifique:

a) Identificación, domicilio y teléfonos de la empresa poseedora de los materiales y del responsable de su manejo.



- b) Indicación del volumen, características físicas, químicas, biológicas, grado de peligrosidad u otros datos de la(s) sustancia(s) involucradas.
- c) Medidas adoptadas y por adoptar para controlar sus efectos adversos.
- d) Medidas de seguridad que podrán ser difundidas y aplicadas para atenuar el impacto negativo.

IV. Lugares de confinamiento de desechos peligrosos, que describa:

- a) Volumen, origen, características y grado de peligrosidad de los desechos depositados.
- b) Lugar y fecha de confinamiento.
- c) Sistemas de disposición utilizados.
- d) Área ocupada y área disponible.

**Artículo 280.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 280.-** Ocurrido un accidente, la persona natural o colectiva, pública o privada, informará obligatoriamente por escrito en un plazo no mayor a 24 horas. a la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto a derrames, filtraciones, fugas, impactos sinérgicos imprevistos u otros accidentes que pudieran haberse producido en el curso de actividades con materiales peligrosos.

**Artículo 281.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 281.-** A efectos del artículo anterior, la Coordinación Municipal de Protección Civil registrará los hechos y ordenará la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y disposiciones de este registro. Así mismo coordinará las acciones pertinentes a fin de tomar las medidas de seguridad y auxilio necesarias



**Artículo 282.-** Los productos químicos, biológicos u otros que tengan fecha de vencimiento o caducidad determinada y que no hayan sido sometidos a procesos de rehabilitación o regeneración, serán considerados materiales peligrosos y estarán sujetos al presente reglamento.

**Artículo 283.-** Los comercializadores de materiales peligrosos como producto terminado, deben acatar los preceptos de este Reglamento.

## **CAPITULO V DE SU OPTIMIZACIÓN**

**Artículo 284.-** Las empresas generadoras de materiales peligrosos tomarán en cuenta medidas de prevención y optimización en el uso, tratamiento, sustitución de elementos, procesos tecnológicos, entre otros, para reducir el volumen y características nocivas de los materiales peligrosos.

**Artículo 285.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 285.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, ofrecerá a operadores de materiales peligrosos la información sobre tecnologías limpias, procesos de reconversión industrial y demás actividades tendientes a lograr niveles óptimos de eficiencia en el aprovechamiento de sus componentes útiles y reducir la generación excesiva de residuos.

## **CAPITULO VI DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 286-** La persona natural o colectiva, pública o privada, responsable de la selección y recolección de materiales peligrosos, debe de adoptar las medidas de seguridad e higiene que sean necesarias, a fin de resguardar a su personal de efectos adversos por exposición y contacto con las sustancias que manipulan.

**Artículo 287-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice, directa o indirectamente, servicios de selección y recolección de materiales peligrosos, sus desechos o residuos debe sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.



## CAPITULO VII DEL TRANSPORTE

**Artículo 288.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 288.-** El transporte de materiales peligrosos dentro de los límites del Municipio de Ensenada, deberán de ser comunicados por el representante legal a la Coordinación Municipal de Protección Civil, por escrito, en el formato determinado para lo mismo en un plazo no mayor de 7 días hábiles antes del transporte.

**Artículo 289.-** Todo transportista que realice servicios con materiales peligrosos deberá verificar que las mismas estén correctamente envasadas y que los datos que las identifican guarden exacta correspondencia con el manifiesto de transporte.

**Artículo 290.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 290.-** En casos de emergencia, el transportista podrá temporalmente entregar el (los) material (es) peligroso (s) a personal natural o colectiva, pública o privada, distinta y/o depositarla (s) en lugar de la emergencia y bajo responsabilidad, dará aviso inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 291.-** Los contenedores y cualquier otro tipo de envase para transporte de materiales peligrosos deberán cumplir con normas técnicas establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas en vigencia correspondientes.

**Artículo 292.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 292.-** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que realice actividades con materiales peligrosos o desechos peligrosos, debe remitir el manifiesto de transporte a la Coordinación Municipal de Protección Civil dentro de los 7 días hábiles a partir de la fecha de embarque.

## **CAPITULO VIII DEL ALMACENAMIENTO**

**Artículo 293.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 293.-** Los materiales peligrosos deben ser almacenados en áreas, lugares y ambientes que reúnan condiciones y garanticen su seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales relacionadas, además de lo dispuesto por la Coordinación Municipal de Protección Civil. A este efecto debe considerarse por lo menos:

- I. Análisis de riesgos.
- II. Ubicación en zonas que reduzcan riesgos a la población y operadores, por posibles emisiones, fugas e incendios.
- III. Zonas pocas transitadas, preferentemente separadas de las áreas convencionales de producción, administración y almacenamiento de otros materiales y productos terminados.
- IV. La debida señalización como carteles, letreros u otros medios de las instalaciones de almacenamiento, que evidencien la peligrosidad del lugar y las medidas de precaución que deben seguirse.
- V. La construcción de canaletas y fosas de retención para captar los residuos y posibles derrames que fluyan al exterior del almacenamiento.
- VI. En su diseño, prever espacios necesarios para permitir el tránsito del personal de seguridad y equipos requeridos para atender, adecuadamente, situaciones de emergencia.
- VII. La elección de materiales impermeables no inflamables, resistentes a las sustancias que se va a almacenar, calculándose además, la reactividad de las mismas frente a dichos materiales y los sistemas de ventilación e iluminación.



**VIII.** El equipamiento de las instalaciones con mecanismos y sistemas para detectar fugas y atender incendios, inundaciones y situaciones de emergencia que pudieran presentarse de acuerdo al volumen y su naturaleza.

**IX.** La incompatibilidad entre las sustancias a almacenar.

## **CAPITULO IX DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 294.-** La inspección y vigilancia para el control de las actividades con materiales peligrosos, se regirá por el presente Reglamento.

**Artículo 295.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 295.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil. Vigilará el transporte y disposición de los residuos de los materiales peligrosos.

## **CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 296.-** Se consideran infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando ellas no configuren delito penal.

**Artículo 297.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 297.-** Se establecen las siguientes infracciones administrativas:

**I.** Almacenar, utilizar o transportar materiales peligrosos sin autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**II.** No implementar y ejecutar las medidas correctivas aprobadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.



III. Efectuar sus actividades con materiales peligrosos sin renovar el permiso correspondiente otorgado.

IV. No entregar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el plazo establecido en el Artículo 274 de este Reglamento, el respectivo manifiesto de transporte.

V. Incumplimiento de las normas técnicas relativas al reciclaje, selección, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y confinamiento de materiales peligrosos dispuestas por la Coordinación Municipal de Protección Civil

**Artículo 298.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 298.-** Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán establecidas y sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 299.-** El cumplimiento del presente Reglamento no exime de obligaciones respecto a otras disposiciones legales en vigencia y que no se opongan al mismo.

## **TITULO SEPTIMO INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 300.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 300.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro de su ámbito de competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California, así como del presente Reglamento, realizando, visitas de inspección para verificar que se



cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil y aplicando las medidas de seguridad que correspondan; previniendo con ello la posibilidad de desastres.

**Artículo 301.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 301.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.) que deseen instalarse en el Municipio de Ensenada independientemente de contar con los permisos y contar con las especificaciones descritas en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y otras disposiciones relacionadas, deberán hacer del conocimiento a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual dictaminará el impacto de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en su ocupación.

**Artículo 302.-** Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, así como lo referente a la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California y el Reglamento Municipal de Protección Civil, para lo cual deberán de proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 303.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 303.-** Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.



**Artículo 304.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 304-** El Director General de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

**Artículo 305.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes de las autoridades que se especifican en el Artículo **304, Fracción II** de este Reglamento; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 306.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 306.-** Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.



**V.** El inspector entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días hábiles siguientes comparezca ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección. Entregando el acta original a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**VI.** Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

**Artículo 307.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 307.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 308.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 308.-** Si en la resolución emitida, la Coordinación Municipal de Protección Civil hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los 5 días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

**Artículo 309.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 309.-** En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Coordinación Municipal de Protección Civil impondrá la sanción que corresponda de conformidad con las sanciones del presente Reglamento.

**Artículo 310.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 310.-** Cualquier evento deportivo, cultural o social que involucre la concentración masiva de personas o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores deberán de hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta a la vez genere las recomendaciones a acatar para el desarrollo de dicho evento. Si algún evento con las características antes mencionadas no acatara las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil o no informará a la misma de la realización del evento, la Coordinación Municipal tendrá la facultad de detener la realización del evento.

**Artículo 311.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.), deberán colocar en sitios visibles y de fácil acceso equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad, además de contar con un Programa Interno de Protección Civil.

**Artículo 312.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 312.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias (hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, etc.) deberán de contar con el dictamen aprobatorio de las unidades verificadoras en materia de gas y electricidad. Se deberá de enviar copia de dicho documento a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 313.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 313.-** Todas las albercas no particulares deberán de contar con servicios de salvavidas y equipamiento para atender las emergencias que se susciten en las mismas. La capacitación y equipamiento deberán de sujetarse a las normas establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil

**Artículo 314.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 314.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá establecer la coordinación necesaria con las dependencias responsables del establecimiento de nuevos fraccionamientos y movimientos de tierras para evitar obstrucciones a los caudales y/o afectación a las propiedades normales del suelo que constituyan un riesgo para la población

**Artículo 315.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 315.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil realizará inspecciones anuales en las unidades de transporte público que utilicen gas natural o licuado de petróleo, para verificar que ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias. Las



informaciones sobre las irregularidades encontradas serán canalizadas a las dependencias correspondientes para su corrección.

**Artículo 316.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 316.-** Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

**Artículo 317.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 317.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad con este



Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 303, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 318.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 318.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 319.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo



anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 320.-** Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**Artículo 321.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 322.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 322.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, hará del conocimiento si lo considera procedente a la Agencia del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito, así como a otras Dependencias que tuviesen injerencia.

## **CAPITULO II DE LAS ESTANCIAS INFANTILES y/o CENTROS DE ATENCION**

**Artículo 323.-** Las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Gubernamentales, o empresas destinadas a la prestación de servicios del cuidado de menores o infantes; serán también sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones federales estatales y/o municipales aplicables en la materia.



**Artículo 324.-** Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública:** Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;
- II. Privada:** Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta:** Aquélla en que la Federación, Estados o los Municipios, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

**Artículo 325.-** Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez. Sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 326.-** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que preponderantemente otorguen sus servicios a niñas y niños con discapacidad, deberán acreditar ante la Autoridad Competente que cuentan con personal capacitado para atender a dicha población.

**Artículo 327.-** Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que otorguen el servicio de educación en cualquiera de los niveles de educación inicial y grados en educación preescolar, estarán sujetos a la normativa que emita la autoridad educativa correspondiente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables

**Artículo 328.-** El Municipio garantizará, que la prestación de los servicios de estancias infantiles o centros de atención se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I.** A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II.** Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III.** A la atención y promoción de la salud;
- IV.** A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;



**V.** A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

**VI.** Al descanso, al juego y al esparcimiento;

**VII.** A la no discriminación;

**VIII.** A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

**IX.** A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

**Artículo 329.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere este Reglamento, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

**I.** Protección y seguridad;

**II.** Supervisión e inspección efectiva en materia de Protección Civil;

**III.** Fomento al cuidado de la salud;

**IV.** Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud pública o privadas;

**V.** Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

**VI.** Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

**VII.** Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

**VIII.** Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

**IX.** Enseñanza del lenguaje y comunicación;

**X.** Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

**Artículo 330.-** Los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

**Tipo 1:** Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

**Tipo 2:** Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.



**Tipo 3:** Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 4:** Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Artículo 331.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 331.-** Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, de acuerdo al artículo 133, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

**Artículo 332.-** Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación.

**Artículo 333.-** Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a las Estancias o Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

**Artículo 334.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 334.-** Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la inspección y vigilancia de los Centros de Atención que hayan autorizado, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 335.-** El municipio deberá efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes de competencia del Estado

**Artículo 336.-** Las visitas de verificación administrativa se realizarán de oficio o a petición de parte, en caso de queja o denuncia.

**Artículo 337.-** En las visitas de verificación administrativa, en que se detecte alguna irregularidad o incumplimiento a la normatividad que genere riesgo a las personas que se encuentren dentro del Centro de Atención o se advierta la comisión de un delito, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente.

**Artículo 338.-** Las organizaciones representativas de los sectores social y privado o las personas interesadas podrán presentar quejas ante las Autoridades Competentes, respecto de las irregularidades e incumplimientos que se detecten u ocurran en los Centros de Atención, en términos de los Lineamientos que al efecto emitan las Autoridades Competentes.

**Artículo 339.-** Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, salidas de emergencia, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento, NOM's y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

**Artículo 340.-** Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

**Artículo 341.-** Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma



transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

**Artículo 342.-** Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

**Artículo 343.-** Con la finalidad de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia, el Inmueble deberá cumplir como mínimo para su funcionamiento:

**I.** Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

**II.** Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

**III.** Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

**IV.** Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

**V.** Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

**VI.** Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

**VII.** Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

**VIII.** Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

**IX.** Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;



- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;
- XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y
- XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

## **TÍTULO OCTAVO** DE LAS SANCIONES, RECURSOS y REVISIÓN

### **CAPÍTULO I** DE LAS SANCIONES

**Artículo 344.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 344.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, impondrá sanciones a las que se refiere el presente Capítulo, las que se liquidarán por el Infractor en las Oficinas de Recaudación de Rentas del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

**Artículo 345.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 345.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director General de Protección Civil.

**Artículo 346.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, capacitadores, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.



**Artículo 347.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás en materia de la protección civil.

**Artículo 348.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 349.-** Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

**Artículo 350.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

**Artículo 351.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:



- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

**Artículo 352.-** En los casos que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

**Artículo 353.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 353.-** Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

**Artículo 354.-** Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 355.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 355.-** En caso que la Coordinación Municipal de Protección Civil, además de la sanción determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización, en caso de que nos las llevara a cabo se procederá a sancionar de acuerdo al presente reglamento.



**Artículo 356.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 356.-** Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir conductas delictivas.

## **CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**Artículo 357.-** Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

### *DEL RECURSO DE REVISION*

**Artículo 358.-** Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de revisión. Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 359.-** El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

**Artículo 360.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

**Artículo 361.-** Recibido el escrito a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad receptora lo remitirá en un plazo que no exceda de 3 días al Presidente Municipal, acompañando las constancias relativas y un informe detallado al respecto.

**Artículo 362.-** El escrito de revisión deberá indicar:



- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
  - a. El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
  - b. El documento en que conste el acto impugnado;
  - c. La constancia de notificación del acto impugnado; y
  - d. Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

**Artículo 363.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de 3 días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 364.-** Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

**Artículo 365.-** En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**Artículo 366.-** Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;



- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

**Artículo 367.-** El Presidente Municipal, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, o de la fecha en que se haya subsanado la irregularidad u oscuridad del mismo, la cual se notificará personalmente al recurrente.

**Artículo 368.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 368.-** De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que, en caso de que amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.-** Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental, persona física o moral, pública o privada, deberá acatar las disposiciones comprendidas en este Reglamento, teniendo un plazo de sesenta (60) días naturales después de su publicación para generar los trámites correspondientes.



**Tercero.-** En tanto se formulen, aprueben u homologuen las normas técnicas y programas correspondientes para materiales peligrosos a que se refiere el presente Reglamento, regirán las correspondientes recomendadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud y las demás disposiciones legales existentes en la materia.

**Cuarto.-** En tanto se formulen las listas y normas específicas para el manejo de materiales peligrosos por la Unidad Municipal de Protección Civil en coordinación con los Organismos Gubernamentales competentes, se adoptarán las disposiciones recomendadas por las Naciones Unidas.

**Quinto.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá de formular para su aprobación u homologación, las normas técnicas y programas correspondientes, así como las listas y normas específicas para materiales peligrosos en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente ordenamiento.

**Sexto.-** En un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, deberá integrarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente. El Consejo se instalará sin los vocales a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de este Reglamento, quienes serán propuestos por el Consejo en la segunda sesión ordinaria que celebre.

**Séptimo.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**Octavo.-** Se abroga el Reglamento de Protección Civil de Ensenada, Baja California., publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 28 de abril del 2000.

**Noveno.-** La presente reforma no implica la creación de nuevas plazas, en la Unidad de Protección Civil Municipal, ni altera el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ensenada; debiéndose implementar con los recursos humanos, materiales y económicos con los que actualmente dispone la Unidad en cita.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de julio del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 43, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, Tomo CXXVI de fecha 19 de julio del



2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

-----

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de Julio del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 Tomo CXXVII de fecha 17 de julio del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2020, por medio del cual se reforma los artículos 3, 4, 9, 13, 17, 18, 19, 28, 31, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 91, 93, 94, 98, 103, 108, 128, 130, 131, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 144, 145, 148, 150, 151, 152, 156, 160, 161, 164, 165, 167, 168, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 180, 182, 183, 187, 190, 192, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 208, 213, 215, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 233, 234, 243, 244, 249, 251, 255, 258, 260, 261, 263, 264, 265, 269, 270, 274, 276, 279, 280, 281, 285, 288, 290, 292, 293, 295, 297, 298, 300, 301, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 322, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 322, 331, 334, 344, 345, 353, 355, 356 y 368, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 Tomo CXXVII de fecha 09 de octubre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.



## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - En tanto se formulen las listas y normas específicas para el manejo de materiales peligrosos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con los Organismos Gubernamentales competentes, se adoptarán las disposiciones recomendadas por las Naciones Unidas.

**Segundo.** - La Dirección General de la Coordinación Municipal Protección Civil, deberá de formular para su aprobación u homologación, las normas técnicas y programas correspondientes, así como las listas y normas específicas para materiales peligrosos en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente ordenamiento.

**Tercero.** - La presente reforma no implica la creación de nuevas plazas, en la Coordinación Municipal de Protección Civil, ni altera el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ensenada; debiéndose implementar con los recursos humanos, materiales y económicos con los que actualmente dispone la Coordinación en cita.

**Cuarto.** – Una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la presente reforma entrará en vigor el 01 de enero de 2021.

**Quinto.** – La denominación de Coordinación Municipal de Protección Civil presente en las reformas, aplicará para todos los reglamentos que mencionen dicha dependencia.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 20 de abril del 2022, por medio del cual se reforma el artículo 17, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 Tomo CXXIX de fecha 27 de mayo del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

**TRANSITORIO.** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.